

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

**EXP. N°2019-00095.**

En atención al informe secretarial que antecede (fl.72 vto.), evidencia el Despacho que de manera errónea en la providencia del 11 de diciembre de 2019 (fl.70), fue aprobada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, cuando lo correcto era ordenar repetirla para que se tuvieran en cuenta los abonos realizados (fls.71 a 72).

En efecto, debe tenerse en cuenta que la anterior decisión no se aviene a la realidad procesal y que aun cuando no fue recurrida y se encuentra en firme no está llamada a producir efectos. Y es que no se puede olvidar, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia que *“a pesar de la firmeza de una decisión, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico”*.

Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que *“los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”*, en consecuencia el Juzgado se apartará de los efectos de la comentada decisión.

Por lo anterior y en aras de corregir el trámite impartido, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: DEJAR** sin valor ni efecto la providencia del 11 de diciembre de 2019 (fl.70).

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que adecúe la liquidación conforme las precisiones hechas previamente

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE  
KENNEDY

La presente providencia se notifica por anotación  
ESTADO No 044, fijado hoy 9 DE JULIO DE 2020 a  
la hora de las 8:00 A.M.

  
Martha Isabel Barrera Vargas